

# La Hoja Casbantina



*Enseñar á los labriegos el modo de alcanzar mayor bienestar y desahogo..  
constituye uno de nuestros principales deberes.—(MALCNOTI).*

Año X

Casbas 15 de Septiembre de 1917

Núm. 162

## Sexta Asamblea del Sindicato Agrícola Casbantino

*A los señores Presidentes de las Juntas locales  
y á los socios de los 42 pueblos que forman la entidad.*

Señores sindicalistas: Suspendidas las garantías constitucionales, y declarado el estado de guerra en toda España, para evitar que ésta se precipitara en el abismo, suspendida fué también por la autoridad nuestra Asamblea del 19 de Agosto, para la cual había concedido su permiso el M. I. Sr. Gobernador de la provincia.

Hoy, viendo que las faenas de la siembra están encima, y que la normalidad, en mala hora interrumpida, es ya general, si bien por altos fines que acatamos con todo respeto perdure el estado de guerra, nos hemos creído en el deber de suplicar fuera levantada la suspensión impuesta y se celebrara dicho acto el domingo 23 de los corrientes.

Con gran satisfacción podemos comunicar á los socios que con el permiso de las autoridades civil y militar que hemos recabado, se celebrará dicha Asamblea en Junzano, á la que en nombre de todos he tenido el honor de invitar al noble y cumplido caballero M. I. Sr. Lacosta, quien, si no puede asistir, es fácil delegue persona que en el acto le represente, porque es entusiasta como pocos, de todo lo que sea vida, progreso y unión agraria.

Sindicalistas, á la Asamblea en masa. Nadie diga: ya lo arreglarán. No: por interés personal, por compañerismo, por pundonor, no debe faltar ese día ni un socio en dicha Asamblea.

Es preciso dar la cara á los problemas, afrontarlos con gallardía, que así se resuelven, no estándose en el rincón de casa.

Cada presidente venga á la cabeza como esforzado capitán.

La Junta de cada pueblo organice sin levantar mano la forma más cómoda de concurrir en masa, si no quiere correr un mal papel.

Cierto que será para muchos un día atropellado, pero también un día de alegría, de unión, de enseñanzas, y del que dependen no pocas economías, hoy más necesarias que nunca.

Adelante, á Junzano á la Asamblea, donde os llama vuestro deber; y si fuera poco la voz de un amigo que hace doce años día por día se sacrifica como todos palpan por el bien de esta comarca; sacrificad vosotros un día y venid y llenemos la planicie que circunda la ermita de la Virgen, donde tendrá lugar al aire libre nuestra magna reunión.

Hasta ese día se despide vuestro h. s. s.,

*Julian Arellanas.*

Casbas 18 de Septiembre de 1917.



# Una lección de Historia

XLI

## Forno del Convento

Prometimos en la lección anterior insertar en ésta una de las capitulaciones con que el Convento arrendaba su horno de pan cocer.

Existe una del año 1636, en que trata de las tierras, viñas, olivares y horno hecha por Juan de Bescós, como arrendador de todo y el Monasterio.

Hay otra hecha el año 1642, siete días andados de Julio, por Guarga (Francisco), vecino de Casbas, que es del tenor siguiente:

«Et Primeramente dicho Capitulo y Convento arrienda al dicho Francisco de Guarga el dicho Horno del dicho Convento, tiene el qualquier en aquí haber por conffrontado deuidamente y según fuero á tiempo y por tiempo de tres años continuos y siguientes, que comenzarán á correr el primer día del mes de Junio de este presente año de 1642, y se acabará en el último de Mayo del 1645.

Item es condición que el dicho Convento se obliga á dar á dicho Arrendador todo el trigo que se ofrece gastar en todas las Raciones de dicho Convento y demás gastos que se ofrecieren gastar dentro del dicho Convento y fuera de él como se gaste á costa y cuenta del dicho Convento y que el trigo que se le haya de dar á dicho Arrendador haya de ser de los derechos que tiene el dicho Convento de todos sus lugares, que el dicho Convento tiene derechos y de su cogida y fuera de sus lugares que tenga derecho, y que si acaso faltare de los derechos de sus lugares y de lo dicho, le haya de dar el dicho Convento para cumplimiento de dicho gasto trigo mercader.

Item es condición que el Convento se obliga al Arrendador por diez cahíces de trigo uno más que serán once, y este augmento y refazicón se le haya de dar en todo el pan que se ofreciere gastar y amassar en dicho Convento y no de otro en la forma dicha, y á razón de once por diez, y si alguna Señora Religiosa quisiere ahorrar una hanega ó cahíz que se le haya de pagar el Arrendador á la tal Señora en trigo ó lo que se concertaren.

Item es condición que el dicho Convento haya de dar al Arrendador, Molino sin pago de moltura y Horno sin pagar pueya.

Item es condición que si el dicho Convento aumentara las raciones, esté obligado el Arrendador á dar dicho pan como á las demás raciones.

Item es condición que el Convento haya de dar al Arrendador lo que gastare ocho días antes que se acabe el mes, para que pueda dar buen recaudo.

Item es condición que el Arrendador se obliga á dar por cada cahíz de trigo *ciento veynte panes cocidos* de á treynta onzas cada pan que hacen las dichas cien libras carniceras (que son trescientas libras primas) y dicho costumbre se haya de guardar como ha sido hasta aquí y se ha platicado hasta el presente.

Item es condición que se obliga el Arrendador á dar las raciones que gasten las señoras y demás personas que llevaren ración del Convento, bueno, blanco y bien cocido, que no sea quemado, para lo cual puede nombrar dos hombres que si dixeren no ser de recibo dicho pan esté obligado á masar tantas veces como sea necesario, sin que valga réplica del Arrendador y además tenga de pena cincuenta sueldos aplicaderos al Convento y sus utilidades.

Item es condición que el Arrendador haya de dar á la Señora Abadesa por las porgosas de todo el trigo que se gasta, un cahíz de trigo bueno y mercader en cada un año, según se ha acostumbrado dar hasta el presente.

Item es condición que de toda la harina que se cerniere para gasto de dicho Convento haya de tomar el Arrendador la mitad del salvado y la mitad del menodillo grueso, y de dicha mitad haya de dar á la Señora Abadesa la mitad, y la otra mitad á dicho Convento, y en caso que se le probase que no hace bien la dicha partición, tenga diez sueldos jaqueses de pena para dicho Convento.

Item es condición que esté obligado á dar á las Señoras Religiosas pan en masa de treinta y cuatro onzas cada pan, para todo lo que se les ofreciere y vajute, y seis onzas de harina esflorada por cada pan, tomado á cuenta de las raciones de dicha Señora.

Item es condición que todos los días que diere el Horno esté obligado á cocer todos los vizcochos, rosquillas y pasteles, y todo lo demás que se ofreciere cocer á todas las Señoras Religiosas, y que el dicho Arrendador haya de asistir en dicho Horno ú otra persona por él hasta que se haya acabado de cocer y si no lo hiciere tenga de pena diez sueldos y pague el daño que se hiciere en las dichas cossas.

Item es condición que esté obligado á dar en los días y tiempos, como es costumbre, diez masas cada mes, y si se ofreciere dar más, esté obligado el arrendador dándole el trigo, y si se dejara de darlas tenga de pena diez sueldos.

Item es condición que el dicho Arrendador se obliga moliendo en el Molino de Casbas, que es el que señala el Convento, á dar siempre que moliese al molinero de comer y beber á costa del Arrendador, por lo que haya de moler para dicho Convento.

Item es condición que el Arrendador se obliga á pagar de su mismo dinero toda la leña que se ofreciere gastar en dicho Horno del Convento, y hacer y traerla toda á su costa, sin que el Convento haya de contribuir en cosa alguna.

Item es condición que de los salvados y menodillo que le tocaren no pueden venderlos si no en caso que ninguna Religiosa no lo hubieren menester, y si subiere el trigo los haya de subir, y si bajara bajar á conocimiento de dos hombres nombrados por dicho Convento para conocer el precio que se hayan de dar.

Item es condición que esté obligado á dar á las Señoras que reciben ración todo aquel pan que se les ofreciere gastar á todas las personas que tuviere en su aposento, el que gastaren sus mercedes criadas y seglares, como se ha acostumbrado, dándole trigo al Arrendador el que gastare á más de sus raciones, y haya de responder de la manera que el de las raciones, dándole su ventaja y refacción como en el de las dichas raciones.

Item es condición que esté obligado á dar pan en taja siempre que quisieren tomar ó dejar pan, teniendo de pena cinco sueldos para el Convento á todos los que estén en él.

Item es condición que haya de cocer á todos los que reciben ración dentro y fuera del Convento todo el pan que el dicho Convento da de ración de franco y lo demás que se les ofreciere para sus servicios.

Item es condición que esté obligado á proveherse de lo que se ofreciere para dicho Horno, cedazos, sal, aceite, porgaderos, pellones, masseros, calentadores, ropa para porgar y todas las demás cossas que se ofrecieren gastar para dicho Horno y que no esté obligado el convento á contribuir en ningún gasto de lo dicho.

Item es condición haya de dar amassador á contento del Convento, y si no lo buscara á costa del Arrendador.

Item si muere el Arrendador, su heredero busque quien haya de servir dicho arriendo, y si no lo hubiere, el Convento hará lo que bien visto fuere.

Item es condición esté obligado á pagar todo el



trigo que ahorran las Señoras Abadesa y Religiosas, dada día cada mes ó cada año, como lo quisieren cobrar.

Item cada postrero de mes esté obligado á dar cuenta del trigo recibido.

Item si fartare en las treynta onzas que debe tener cada pan cocido media onza, tenga de pena por cada pan seis dineros, y si una, un sueldo, y si en cinco cinco onzas, cinco sueldos, y si seis en cinco panes, en cada pan tenga dos sueldos y seis dineros, y si faltare más de lo que en este Capítulo se dice, tenga de pena lo que pareciere á dicho Convento, y á restituir y dar todo el pan que faltare.

Item es condición que si se fuere á moler á otro Molino será de su cuenta todo.

Item el pan ha de ser cernido con telas de cedazos entre pan franco y pan de adoze, y si lo contrario hiciere tenga de pena cinquenta sueldos.

Item le asigna para ello el Horno y casa y amassadería que tiene dentro de dicho Convento, y el corralillo para la leña, y haya de dar el pan en el Horno con su taja.

Item por todos los trabajos dichos el Convento se obliga á darle treinta escudos jaqueses, siquiere seisientos sueldos cada año, trescientos á la mitad y trescientos al fin de año.

Item los salvados y menodillo no se partirán sin avisar á la Señora Abadesa, y sin que envíe una persona en cuya presencia se divida la parte que toca á la Señora y al Convento, pena de cinco sueldos.

Item es condición que si el pan fuere salado no tengan obligación de recibirlo.

Item es condición que la víspera de la Natividad de N. S. Jesucristo se obliga á dar á su Señoría cuatro roscas de buen pan blanco, cada una de treynta onzas de peso después de cocidas, á cada una de las Religiosas Capitulares una rosca de treynta onzas, y á las donadas una rosca de quince onzas, y á las demás personas que reciben ración á cada una una rosca amasadas con aceite, azúcar, agua rosa, piñones y anís, todo á costa del Arrendador.

Y así librada en poder de mí el notario y testigos la dicha capitulación, etc. Fueron testigos D. Bernardino Gómez, ciudadano de Huesca, y Mossen Juan Usón, Presbítero, habitantes en Casbas; Notario D. Diego Borrúel, que transcribió una capitulación larga, pero muy notable, como se vé por las muchas noticias de tiempos y cosas antiguas.

Quedan aún otros fornos de que tratar.

## Caja de Seguros Mutuos

### CONTRA EL PEDRISCO

(CONTINUACIÓN)

Art. 64. El Consejo nombrará uno de sus Consejeros, como delegado de turno, á los siguientes fines: a) Para que resuelva con el Director, en los casos de urgencia, los asuntos que no puedan esperar la reunión del Consejo, al que dará cuenta de sus determinaciones tan pronto se reuna; b) Para que inspeccione la marcha y operaciones de la Caja en todo cuanto estime oportuno; c) Para que, conjuntamente con el Director, solicite apertura de cuentas corrientes y depósitos en Bancos ó Establecimientos de crédito, efectúe extracción de fondos de unas y otros, y demás operaciones bancarias; d) Para que, conjuntamente con el Director, firme los contratos de seguros y demás contratos, ya públicos ó privados,

cuya realización precise; e) Para autorizar al Director al pago de indemnizaciones que originen los siniestros; f) Y para los demás cometidos que el Consejo le encomiende.

El Consejo decidirá la forma de turnarse los Consejeros en este servicio y su duración, sin que este cargo tenga remuneración alguna; únicamente la indemnización fijada en el caso de que el Delegado de turno tenga su residencia habitual fuera de Madrid.

Art. 65. La dirección inmediata y permanente de la Caja se confía al director, á quien por tal concepto corresponde:

1.º Asistir á las deliberaciones del Consejo y cumplir sus acuerdos;

2.º Llevar la representación oficial de la Caja en general, y la firma social en todos sus escritos y operaciones, excepto en los casos que habrá de ser conjunta con el delegado de turno, que quedan determinados en el artículo anterior;

3.º Firmar, conjuntamente con el delegado de turno, los contratos de seguros y demás contratos, ya sean públicos ó privados;

4.º Organizar y dirigir la contabilidad y funcionamiento de la Caja, redactar la Memoria anual y preparar los documentos que se hayan de someter á la aprobación del Consejo y Asambleas generales;

5.º Nombrar y separar todo el personal necesario para el buen funcionamiento de la Caja, cuyo nombramiento no sea de la exclusiva competencia del Consejo, y fijar y pagar los sueldos ó emolumentos que hayan de percibir;

6.º Recaudar los fondos que haya de percibir la Caja, librando los correspondientes recibos, é ingresarlos, cuando así lo estime, en las cuentas abiertas en Bancos ó Establecimientos de crédito;

7.º Extraer fondos de dichas cuentas, y levantar depósitos, en todo ó en parte, con la firma conjunta del delegado de turno;

8.º Disponer y efectuar los pagos de atenciones sociales aprobados por el Consejo;

9.º Admitir, modificar ó rechazar las proposiciones de seguros presentadas, determinar la clasificación de riesgo y fijar las cuotas provisionales que les correspondan;

10.º Examinar los expedientes de siniestros, y disponer el pago de las indemnizaciones á que den lugar, previa autorización del delegado de turno, y

11.º Otorgar los poderes que el Consejo le encomiende y demás documentos públicos, en las condiciones y bases que hayan sido acordadas por el mismo.

Art. 66. La contabilidad de la Caja se llevará con estricta sujeción á las prescripciones del Código de Comercio y con la mayor claridad, á fin de que sea fácil su inspección y comprobación.

Todos los semestres se formulará un estado conciso de la situación de la Caja, activo y pasivo, y en 31 de Diciembre de cada año el inventario general, también del activo y pasivo, como asimismo Memoria detallada de las operaciones de la Caja, con estados demostrativos.

Estos documentos, como también los estados de riesgos asegurados, los de liquidaciones de cuotas parciales ó totales, los de rentas, ingresos varios, siniestros, inversión de fondos y cualesquiera otros, para el conocimiento de los asegurados, Instituto de Reformas sociales y Autoridades gubernativas, se confeccionarán anualmente para que puedan ser examinados por quien corresponda treinta días antes, por lo menos, de la Asamblea general ordinaria.

(CONCLUIRÁ).



# Sindicato Agrícola Casbantino

## Caja de Seguros contra la mortalidad del ganado

Año X

Balance 1.º

Estado y movimiento de la Caja en el mes de Junio de 1917

|                                                     |                  |                                                                                  |                  |
|-----------------------------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Socios inscritos . . . . .                          | 295              | Déficit del mes anterior                                                         | 2.863'52 pesetas |
| Bestias aseguradas . . . . .                        | 593              | Pagado á D. <sup>a</sup> María Torrente, de Angüés, siniestro núm. 164 . . . . . | 375'00 »         |
| CLASES                                              |                  | A D. Antonio Cabrero, de Belillas, siniestro núm. 165 . . . . .                  | 225'00 »         |
| Caballar . . . . .                                  | 43               | A D. Mariano Claver, de Sieso, siniestro núm. 166 . . . . .                      | 450'00 »         |
| Mular . . . . .                                     | 209              | A D. Juan Pueyo, de Siétamo, siniestro núm. 167 . . . . .                        | 40'00 »          |
| Vacuno . . . . .                                    | 120              | COBRADO                                                                          |                  |
| Asnal . . . . .                                     | 221              | Primas de entrada . . . . .                                                      | 69'90 »          |
| Capital que representan según la tasación . . . . . | 267.000 pesetas. | Atrasados de plazos . . . . .                                                    | 72'72 »          |
|                                                     |                  | Déficit actual . . . . .                                                         | 3.810'90 pesetas |

Casbas 1.º de Julio de 1917.—El Presidente de Caja, D. Ambrosio Correas.—El Secretario, D. Francisco La Cruz.—El Tesorero, D. Bienvenido Capdevilla.—V.º B.º—El Director, D. Julián Avellanas.

Año X

Balance 2.º

Estado y movimiento de la Caja en el mes de Julio de 1917

|                                                     |                 |                                                                    |                  |
|-----------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------|------------------|
| Socios inscritos . . . . .                          | 300             | Déficit del mes anterior                                           | 3.810'90 pesetas |
| Bestias aseguradas . . . . .                        | 600             | Pagado á D. Juan Urfael, de Alquézar, siniestro núm. 168 . . . . . | 206'25 »         |
| CLASES                                              |                 | A D. Victoriano Naya, de Abiego, siniestro núm. 169 . . . . .      | 225'00 »         |
| Caballar . . . . .                                  | 43              | A D. Mariano Mairal, de Belillas, siniestro núm. 170 . . . . .     | 262'50 »         |
| Mular . . . . .                                     | 214             | A D. Severo Carilla, de Yaso, siniestro núm. 171 . . . . .         | 112'50 »         |
| Vacuno . . . . .                                    | 122             | A D. Miguel Rivarés, de Loporzano, siniestro núm. 172 . . . . .    | 300'00 »         |
| Asnal . . . . .                                     | 221             | COBRADO                                                            |                  |
| Capital que representan según la tasación . . . . . | 269.940 pesetas | Primas de entrada . . . . .                                        | 29'60 »          |
|                                                     |                 | Atrasados de plazos . . . . .                                      | 116'52 »         |
|                                                     |                 | Déficit actual . . . . .                                           | 4.771'03 pesetas |

Casbas 1.º de Agosto de 1917.—El Presidente de Caja, D. Ambrosio Correas.—El Tesorero, D. Bienvenido Caudevilla.—El Secretario, D. Francisco La Cruz.—V.º B.º—El Director, D. Julián Avellanas.

Año XII

## Caja de Ahorros y de Crédito popular

Balance 10.

Estado y movimiento de la Caja en el mes de Junio de 1917

|                                                         |                   |                                                   |                   |
|---------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------|-------------------|
| Socios inscritos . . . . .                              | 236               | Recibido según balance anterior.                  | 69.226'45 pesetas |
| Operaciones hechas . . . . .                            | 365               | Ingresado por los de la Caja de Ahorros . . . . . | 116'00 »          |
| Capital facilitado á los socios en diez meses . . . . . | 70.910'00 pesetas | Ingresado por los de la de Crédito . . . . .      | 1.000'00 »        |
| Existencias en Caja en el día de hoy . . . . .          | 262'35 »          | Devuelto en este mes . . . . .                    | 810'00 »          |
|                                                         |                   | Entregado por los señores colectores . . . . .    | 19'90 »           |
|                                                         |                   | Total recibido . . . . .                          | 71.172'35 pesetas |

Casbas 1.º de Julio de 1917.—El Presidente, José Beltrán.—El Tesorero, Mariano López.—El Secretario, Nicolás Berdiel.